



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

CARGO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°288-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 11 de abril de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°0230-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 06 de abril de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°0760-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 05 de abril del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Memorandum Múltiple N°068-2022-HDC/GM-MPLC de fecha 04 de abril del 2022 de la Gerencia Municipal, el Informe N°076-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 01 de abril del 2022, el Informe N°565-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 23 de marzo del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N°071-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 18 de marzo del 2022 de la Gerencia del Instituto Vial Provincial, Carta N°43-2022-RTHT/CSL de fecha 14 de febrero del 2022 DEL Consorcio Santa Lucia, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.23 indica: "resolver mediante resolución de Gerencia Municipal los contratos suscritos por la Municipalidad, en forma parcial o total derivados de procesos de selección, de incumplimiento de las obligaciones del contratista";

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento Especial de Selección N°044-2020-CS-MPLC/LC-1 para la contratación del servicio de inspección del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal:

- ✓ TRAMO MARANURA - MARANURA ALTA - QOSÑIPATA - BEATRIZ ATALTA - PINTOBAMBA, DEL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- ✓ TRAMO MANDOR - MANDOR ALTO - CHICHIMA - MORRO DE SAN JUAN, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- ✓ TRAMO CHINCHE - HUALLPAMAYRA, APUTINA EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- ✓ TRAMO UCHUMAYO - HUILLCAR - HUAYLLAPATA - MASAPATA ALTO EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- ✓ TRAMO CHINCHE - CHAULLAY CENTRO - SANTA MARIA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- ✓ TRAMO MOYOMONTE - AYUNA EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Perfeccionado mediante el Contrato N°37-2020-UA-MPLC, debidamente notificado al Contratista CONSORCIO SANTA LUCIA, por el monto de S/. 182,400.00 (Ciento Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles); y con un plazo de ejecución de 360 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Carta N°43-2022-RTHT/CSL (carta notarial) de fecha 15 de febrero del 2022, el Contratista CONSORCIO SANTA LUCIA, comunica a la Municipalidad su decisión del Resolución Parcial del Contrato N°37-2020-UA-MPLC, por incumplimiento de las obligaciones de la entidad, petición que se sustenta en los siguientes fundamentos: 1) Que la inspección objeto del contrato corresponde a la inspección de 6 tramos de camino vecinales en el Distrito de Maranura, y que conforme a las cartas presentadas por el consorcio santa lucia se ha dado conformidad en el avance y culminación de 4 de 6 tramos inspeccionados, sin embargo durante la ejecución de los tramos mencionados TRAMO UCHUMAYO - HUILLCAR - HUAYLLAPATA - MASAPATA ALTO y TRAMO MOYOMONTE - AYUNA se ha tenido innumerables como insuperables problemas con los que en diversos momentos se ha solicitado la resolución del contrato entre otras de intervención de la entidad, y pese a las constantes exigencias al ejecutor en el caso de los tramos citados hasta el 10/02/2022 no se han iniciado la tercera fase de mantenimiento rutinario, habiendo vencido y concluido todo plazo establecido por el contrato, ocasionando con ello grandes perjuicios a su representada, en el sentido de que, como empresa se tenía presupuestal y temporalmente establecido el trabajo a realizar en la ejecución del contrato suscrito con la MPLC; precisando que no existe a la fecha ampliación de plazo contractual pendiente o en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°288-2022-GM-MPLC

tramite que obligue a su representada a mantener prestando el servicio de inspección conforme inicialmente se tenía establecido, (...); 2) para efectos del pedido propuesto, resulta aplicable el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese contexto corresponde resolver el Contrato N°37-2020-UA-MPLC por incumplimiento de los plazos contractuales que, conforme se ha señalado vienen generando grandes perjuicios económicos a su representada, asimismo en aras de dar viabilidad al presente pedido, hace manifiesto su renuncia al cobro del monto contractual restante por el servicio de inspección de la tercera fase de mantenimiento rutinario en los dos tramos: TRAMO UCHUMAYO – HUILLCAR – HUAYLLAPATA – MASAPATA ALTO y TRAMO MOYOMONTE – AYUNA, en virtud del contrato en mención, los mismos que a la fecha se encuentran concluidos en la segunda fase del mantenimiento periódico, (...); 3) respecto de las condiciones para la resolución parcial se debe cumplir los siguientes requisitos: a) la resolución solicitada debe ser parcial, por que únicamente busca dejar sin efecto, la ejecución de la tercera fase de los tramos: TRAMO UCHUMAYO – HUILLCAR – HUAYLLAPATA – MASAPATA ALTO y TRAMO MOYOMONTE – AYUNA, por haberse concluido recientemente y fuera de todo plazo, la segunda fase de mantenimiento periódico; b) el Contrato N°37-2020-UA-MPLC por el servicio de inspección esta dividido en 03 fases de ejecución, conforme se aprecia del cuadro 1, de manera que, se encuentra separada e independiente del resto del contrato, por lo que, de resolverse en la etapa y estado en el que se encuentra actualmente el servicio de inspección, no afectaría en absoluto la ejecución en continuidad del contrato; c) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la entidad, en tanto, dejaría sin efecto toda ejecución correctamente ejecutada con el resto de empresas ejecutoras y consecuentemente el estado asumiría los costos y costas que ello demande, por lo que, no encontrándose en cuestionamiento o imposibilidad de ejecución el resto del contrato, corresponde resolverla parcialmente, (...);

Que, mediante Informe N°057-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 10 de marzo del 2022, la Gerencia del Instituto Vial Provincial, se pronuncia en atención a la Carta N°43-2022-RTHT/CSL (carta notarial) de fecha 15 de febrero del 2022 presentada por el Contratista CONSORCIO SANTA LUCIA, recomendando se acepte la resolución parcial del Contrato N°37-2020-UA-MPLC suscrito con el objeto de la contratación del servicio de inspección de la fase III – Mantenimiento Rutinario del Tramo Uchumayo-Huillcar- Huayllapata – Masapata Alto y el tramo Moyomonte – Ayunay en el distrito de Maranura, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, asimismo solicita la designación de un inspector para la Gerencia del IVP para que se haga cargo de los mantenimientos citados líneas arriba, todo ello en razón de que la ejecución de los indicados tramos son bajo el Decreto de Urgencia N°070-2020 adjudicados al Consorcio Virgen Natividad; informe que es reiterado a través del Informe N°071-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 16 de marzo del 2022;

Que, mediante Informe N°565-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 23 de marzo del 2022, la Unidad de Abastecimiento en atención a sus funciones y previa revisión de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, recomienda resolver de forma parcial el Contrato N°37-2020-UA-MPLC respecto a los TRAMOS: **Tramo Uchumayo-Huillcar- Huayllapata – Masapata Alto y el Tramo Moyomonte – Ayunay en el Distrito de Maranura, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco**, por el monto de S/. 23,748.36 Soles en concordancia con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo recomienda que el área competente designe un inspector para que se haga cargo de los tramos citados líneas arriba;

Que, mediante Informe N°76-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 01 de abril del 2022 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los documentos procede a devolver el expediente señalado que para emitir la opinión legal es necesario adjuntar los siguientes documentos: 1) la Unidad de Abastecimiento deberá de remitir el expediente completo de contratación, 2) la Unidad de Abastecimiento deberá de realizar un informe técnico sobre el estado situacional del contrato de supervisión, y 3) la Gerencia del Instituto Vial Provincial deberá emitir informe técnico respecto a la resolución parcial por parte del contratista en virtud a la Carta Notarial presentada por el Contratista Consorcio Santa Lucia; al respecto mediante Memorandum Múltiple N°068-2022-HDC/GM-MPLC de fecha 04 de abril del 2022, la Gerencia Municipal dispone mayor diligencia en el trámite del Exp. Adm. de la Resolución de Contrato solicitado por el Contratista Consorcio Santa Lucia, disponiendo a la Unidad de Abastecimiento y Gerencia del Instituto Vial Provincial la remisión de la documentación solicitada por la Oficina de Asesoría Jurídica. En ese contexto, mediante Informe N°760-YCR-UA – MPLC de fecha 05 de abril del 2022 la Unidad de Abastecimiento remite la información solicitada señalando que el área usuaria es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales el cual da lugar a la conformidad, siendo entonces que el informe técnico sobre el estado situacional del Contrato N°37-2020-UA-MPLC le corresponde a la Gerencia del Instituto Vial Provincial; siendo así, esta última mediante Informe N°092-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 08 de abril del 2022 señala que la información solicitada por la Oficina de Asesoría Jurídica fue presentado en fecha 10 de marzo del 2022 con Informe N°057-2022-MPLC-IVP/PA-VVT adjuntando el Informe N°05-2022-MPLC-IVP/RAQ de la Analista Técnico del IVP, precisando que, como área usuaria a comunicado su decisión de aceptar la resolución parcial del Contrato N°37-2020-UA-MPLC y que a la fecha ya han transcurrido más de 30 días hábiles por lo tanto la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Asimismo, señala en el numeral (...)"

Que, en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación, (...); el artículo 166° del mismo cuerpo normativo señala que los efectos de la resolución son: (...); 166.3 cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida. (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°288-2022-GM-MPLC

Ahora bien, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato;

Como se aprecia, un contrato suscrito bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado puede resolverse por el incumplimiento de las obligaciones del contratista o por el incumplimiento de las obligaciones esenciales de la Entidad. En este último caso, el contratista puede resolver el contrato cuando el incumplimiento de la Entidad implique la inobservancia de alguna de sus obligaciones esenciales, las mismas que deben estar contenidas en las Bases o en el contrato; En este punto, debe indicarse que la distinción entre la potestad resolutoria de la Entidad (ante el incumplimiento de alguna obligación del contratista) y la del contratista (sólo ante el incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad), responde a los diferentes intereses involucrados en la contratación pública. Así, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas; en cambio, el contratista busca satisfacer su interés económico de lucro, el mismo que constituye un interés privado;

Que, mediante Informe Legal N°0230-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 06 de abril del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye que habiéndose resuelto el Contrato N°37-2020-UA-MPLC con Carta Notarial N°043-2022-RTHT/CSL notificado en fecha 14 de febrero del 2022 por parte del Contratista Consorcio Santa Lucia, según lo estipulado en el artículo 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde formalizar la resolución de contrato parcial mediante acto resolutorio, dando por aceptado la resolución parcial solicitado por parte del Contratista, recomendado se remita copias de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica efectúe las actuaciones de calificación de faltas incididas por los servidores de la Gerencia del Instituto Vial Provincial y la Unidad de Abastecimiento en merito a lo señalado en el Numeral 3. 11 y 3.12 del informe legal y que se proceda conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR ACEPTADA la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N°37-2020-UA-MPLC derivado del Procedimiento Especial de Selección N°044-2020-CS-MPLC/LC-1, respecto a los TRAMOS: TRAMO UCHUMAYO-HUILLCAR- HUAYLLAPATA – MASAPATA ALTO y el TRAMO MOYOMONTE – AYUNAY DEL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, a solicitud del Contratista CONSORCIO SANTA LUCIA mediante Carta N°43-2022-RTHT/CSL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista CONSORCIO SANTA LUCIA, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley y adopte las acciones que corresponda para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE, copia de los actuados de la presente resolución a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que hayan intervenido en los diferentes actos administrativos y de administración realizados como parte de la ejecución y supervisión de la prestación del servicio de inspección del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal, asumido con el Contrato N°37-2020-UA-MPLC, debiendo tomar en cuenta el Numeral 3. 11 y 3.12 del Informe Legal N°0230-2022/OAJ-MPLC/LC.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
IVP
DA
UA (Adj. Exp)
S.T
OTIC
Archivo
HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273